



CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

**Consejo de la Cultura y las Artes de la
Región de Magallanes y Antártica
Chilena**

**Número de Informe: 19/2013
20 de mayo de 2013**





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 191/2013
REF. N° W000096/2013

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA

N° 1575

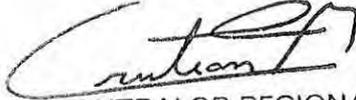
PUNTA ARENAS, 20 MAYO 2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 19, de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Consejo de la Cultura y las Artes de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,




CONTRALOR REGIONAL
Magallanes y Antártica Chilena
Contraloría General de la República
SUBROGANTE

A LA SEÑORITA
PAOLA VEZZANI GONZÁLEZ
DIRECTORA REGIONAL
CONSEJO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 192/2013

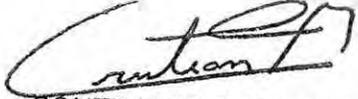
REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA

N° 1576

PUNTA ARENAS, 20 MAYO 2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 19, de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Consejo de la Cultura y las Artes de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Saluda atentamente a Ud.,


CONTRALOR REGIONAL
Magallanes y Antártica Chilena
Contraloría General de la República
SUBROGANTE

AL SEÑOR

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

PUNTA ARENAS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 196/2013

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA



N° - 1632

PUNTA ARENAS, 28 MAYO 2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 19, de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Consejo de la Cultura y las Artes de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Saluda atentamente a US. Iltna.

VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL
Magallanes y Antártica Chilena
Contraloría General de la República

A LA SEÑOR

████████████████████
PRESIDENTE DE LA ILUSTRÍSIMA CORTE DE
APELACIONES DE PUNTA ARENAS
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

OAF N° 12.030/2013
REF. W000096/2013

**INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 19, DE 2013, SOBRE EVENTUALES
IRREGULARIDADES EN EL PROCESO
CONCURSAL DE LA LÍNEA DE FOMENTO
DE LAS ARTES DEL FONDO NACIONAL
DE DESARROLLO CULTURAL Y LAS
ARTES.**

PUNTA ARENAS, 20 MAYO 2013

ANTECEDENTES.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó la investigación especial en respuesta a una denuncia efectuada por un particular, acerca de posibles irregularidades en el proceso concursal del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes –FONDART-, en su ámbito regional, que es administrado por el Consejo de la Cultura y las Artes de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la señora [REDACTED] y el señor [REDACTED], auditor y supervisor respectivamente.

En relación a lo anterior, con fecha 18 de enero de 2013, se ha dirigido a esta Entidad Fiscalizadora el recurrente, señor [REDACTED] para efectuar una denuncia a través del Portal Contraloría y Ciudadano, en la que se señala que postuló a la línea de Fomento de las Artes del FONDART, en la convocatoria de 2013, exponiendo que su proyecto no estuvo dentro de los seleccionados.

El recurrente reclama que la nómina de los especialistas y jurados para la selección de los proyectos no habría sido publicada en las páginas de gobierno transparente de forma oportuna, hasta la fecha en que realizó la denuncia.

Agrega, que dentro del jurado que seleccionó a los ganadores de los fondos, se encontraba la señora [REDACTED], quien se desempeña como Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Punta Arenas, por lo que al tener la calidad de personal del Poder Judicial estaría inhabilitada para

**AL SEÑOR
CRISTIÁN CÓRDOVA MALUENDA
CONTRALOR REGIONAL (S) DE
MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplir otro tipo de actividades, y de forma especial, en la participación de un proceso que concierne a un servicio público, sobre lo que el denunciante desconoce montos de remuneraciones percibidas, agregando que con certeza invalida todo el proceso de selección de proyectos ganadores de este concurso.

El denunciante añade, citando una nota de prensa del diario "El Pingüino", de fecha 15 de agosto de 2012, que la jurado [REDACTED] [REDACTED] habría participado en una actividad en el mes de junio del mismo año, junto con el señor [REDACTED] uno de los ganadores de la línea mencionada, interviniendo en las clases de las jornadas de perfeccionamiento que se impartieron en Punta Arenas.

Luego, manifiesta que el ganador de la línea, señor [REDACTED] sería familiar de la señora [REDACTED], Directora Regional del Consejo de la Cultura y las Artes de Magallanes y de la Antártica Chilena, lo que, a su juicio, levantaría serias sospechas respecto de la transparencia del concurso.

Asimismo, el recurrente indica que los criterios de evaluación expresados en las observaciones de la Ficha Única de Evaluación - F.U.E.-, serían poco claros y contradictorios, señalando que la forma en que habría sido evaluado tiene que ver con la etapa de admisibilidad, limitando, a su parecer, la competencia en el concurso.

Finalmente, agrega que no existirían mayores antecedentes de los demás jurados que participaron en la selección de la línea de financiamiento que avalen su competencia con título, especialidad, trayectoria y prestigio artístico.

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes - CNCA-, es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación, y promover la participación de éstas en la vida cultural del país, según dispone el artículo 1° y 2° de la ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.

METODOLOGÍA.

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones N°s. 1.485 y 1.486, ambas de 1996, de la Contraloría General de la República. Incluyó toma de declaraciones y una visita al Consejo Regional de la Cultura y las Artes de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, para solicitar antecedentes del concurso Fomento de las Artes del FONDART. Todo esto para verificar el cumplimiento de la normativa vigente y la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

jurisprudencia administrativa en relación a la denuncia recibida por esta Entidad Fiscalizadora.

ANÁLISIS.

De conformidad con los antecedentes recopilados, las indagaciones efectuadas, y considerando la normativa pertinente, se constató lo siguiente:

1. Publicación en el portal electrónico de la nómina de integrantes de comité de especialistas y jurado del FONDART.

Dentro de los antecedentes que fueron requeridos al Consejo Regional de la Cultura y las Artes, se solicitó la nómina de integrantes del comité evaluador y jurado de la Convocatoria 2013 de los Fondos de Cultura, a los que el presente informe hace mención.

Al indagar, se pudo constatar que a la fecha de esta investigación especial, se encuentra publicada en el portal electrónico del servicio la nómina de los integrantes de los comités de especialistas y jurado de los fondos de cultura. A su vez, aparece publicada la resolución exenta N° 674, de 26 de noviembre de 2012, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, que fija nómina de integrantes de comités de especialistas y jurados, para el concurso público correspondiente al ámbito regional de financiamiento en las líneas de la convocatoria 2013 del FONDART.

Atendido lo anterior, el citado Consejo Regional, cumple con el requisito de publicar la nómina de los integrantes del comité evaluador, la cual está disponible en el portal electrónico del servicio.

2. Cargo de Jueza Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Punta Arenas sería incompatible con la participación como jurado en un concurso FONDART.

En base a los antecedentes entregados por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas, como por el Consejo Regional de la Cultura y las Artes, se ha podido constatar lo que se detalla a continuación:

El certificado emitido por la Presidenta de la Ilustrísima Corte de Apelaciones, doña [REDACTED], acredita que la señora [REDACTED] se desempeña como Jueza Titular del Juzgado de Letras del Trabajo en la ciudad de Punta Arenas, habiendo sido designada mediante decreto N° 817, de 18 de noviembre de 2003, emitido por la Ilustrísima Corte de Apelaciones, jurando su desempeño con fecha 22 de diciembre del mismo año. Por lo que, actualmente, la mencionada Jueza ejerce el cargo que señala el recurrente.

Por otra parte, en referencia al nombramiento como jurado de la aludida magistrado, es dable señalar que, por medio de la resolución exenta N° 674, de 26 de noviembre de 2012, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, que fijó la nómina





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de integrantes de los comités de especialistas y jurados para el concurso público correspondiente al ámbito regional de financiamiento de la convocatoria 2013 del FONDART, se designó a la señora [REDACTED] como integrante del mencionado comité de la línea de Intercambio Cultural.

Cabe consignar que la resolución exenta N° 674, de 2012, antes citada, señala que "en el evento que los designados no pudieran desempeñar los servicios encomendados según conste el certificado del Directorio Regional, éstos podrán ser reemplazados por integrantes ya designados en esta resolución en cualquier calidad, respetando la coherencia entre las líneas convocadas y las distintas especialidades de los integrantes". Esto, dado que la señora [REDACTED] se desempeñó como jurado en cinco líneas de financiamiento en las que no estaba designada en un principio, pese a lo cual no se habría contravenido el acto exento previamente reseñado, atendido su expreso tenor.

Luego, cabe mencionar que por resolución exenta N° 728, de 17 de diciembre de 2012, del Concejo Regional de la Cultura y las Artes, se contrata a honorarios a doña [REDACTED] desempeñarse en las funciones de jurado especialista del FONDART, para la convocatoria de 2013.

En el contrato respectivo, se establece que la contratada no está sujeta a jornada laboral, y que por los servicios prestados se le pagará la suma bruta de \$222.222, previa recepción por el Consejo Regional de la boleta a honorarios emitida por la contratada.

Respecto al pago pactado en el referido acuerdo de voluntades, se constató que la señora [REDACTED] no presentó la boleta a honorarios para cobrar como jurado especialista del Fondo Regional de Desarrollo Cultural y las Artes. Dicha situación fue certificada, con fecha 10 de abril de 2013, por doña [REDACTED] Directora Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y doña [REDACTED], Coordinadora de Administración y Finanzas, donde se deja constancia que el contrato no fue recibido por el área de administración; por tanto, no se generó el compromiso, el devengo ni el correspondiente pago. De esta manera, la magistrado no percibió remuneración alguna, debido a que el pago no se hizo efectivo.

De la revisión de las actas emitidas en las sesiones del jurado, desde el 17 al 20 de diciembre de 2012, queda constancia de la participación de la aludida magistrado, donde la señora [REDACTED] es nombrada por los demás miembros del jurado como su presidenta.

Sumado a esto, don [REDACTED] Encargado de los Fondos Concursables de Cultura, le envió un correo electrónico a la magistrado el 4 de diciembre de 2012, indicando las fechas y horarios de trabajo para la revisión y selección de los proyectos. La jurado fue citada a las 18.30 horas, los días 17, 18, 19 y 20 de diciembre de 2012, en un hotel de Punta





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En razón a lo expuesto, es posible inferir que la señora [REDACTED] participó como jurado y presidenta del mismo; no obstante, realizó dicha actividad fuera de su jornada laboral como Jueza Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Punta Arenas.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe anotar que el artículo 261 del Código Orgánico de Tribunales, establece que las funciones judiciales son incompatibles con toda otra remunerada con fondos fiscales o municipales, con excepción de los cargos docentes hasta un límite máximo de doce horas semanales.

La eventual incompatibilidad en comento se encuentra establecida en las normas citadas, al ordenarse por el legislador que ella se produce entre las 'funciones' judiciales con toda otra remunerada con fondos fiscales o municipales, con excepción de los cargos docentes hasta un límite máximo de 12 horas semanales, resultando equívoco estimar que dichos preceptos se refieren únicamente a una incompatibilidad de remuneraciones, como parecería entenderlo el Servicio.

Pese a lo expuesto, de conformidad a la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 15.856, de 2012, la determinación del alcance del artículo 470 del Código Orgánico de Tribunales –de idéntico tenor que el artículo 261 del mismo cuerpo normativo, pero referido a los auxiliares de la administración de justicia- se encuentra en el ámbito de atribuciones de la autoridad judicial, razón por lo que no compete a esta Entidad Fiscalizadora pronunciarse sobre el particular. Debido a lo anterior, esta Contraloría Regional cumple con remitir una copia del presente informe a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas.

3. Participación de uno de los ganadores del concurso con la jurado aludida en un seminario.

Dentro de los aspectos que denuncia el recurrente, hace alusión a la participación que habría tenido la integrante del jurado, señora [REDACTED] en un seminario realizado en la ciudad de Punta Arenas junto con uno de los ganadores de la línea de Fomento de las Artes, el señor [REDACTED]. En esta información, el denunciante cita al diario "El Pingüino", donde aparece una noticia de fecha 15 de agosto de 2012, respecto a clases que se impartieron en las jornadas de perfeccionamiento dictadas por el señor [REDACTED], especialista en fotografía, donde intervinieron, entre otros fotógrafos, precisamente la aludida magistrado y el señor [REDACTED].

Al respecto, se tomó declaración al señor [REDACTED] quien indica haber participado en el citado seminario, además afirma conocer a la señora [REDACTED] porque fue su alumna en un curso de fotografía dictado para el Consejo Regional de la Cultura y las Artes.

Sin embargo, de la revisión de las actas de sesión del jurado que evaluó el concurso, no existe evidencia que dicha situación tuviera alguna injerencia en el resultado del concurso.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Supuesto parentesco entre la Directora del Consejo Regional de la Cultura y las Artes y el ganador del FONDART Fomento de las Artes.

El reclamante, en su denuncia, señala que la señora [REDACTED] Directora Regional del Consejo de la Cultura y las Artes y el señor [REDACTED] quien es fotógrafo y uno de los ganadores del concurso, aparentemente tendrían un parentesco de consanguinidad.

Sobre este punto, según las bases del concurso FONDART, línea de Fomento de las Artes, apartado II, número 3, letra d), están inhabilitados para tener calidad de postulantes las personas que se encuentren en caso de: ser cónyuge; tener parentesco por consanguinidad hasta segundo grado en línea recta y hasta segundo grado en línea colateral inclusive, con cualquiera de los integrantes del Directorio del CNCA y con los funcionarios Directivos del CNCA, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, grado 8º en la escala funcionaria.

A efectos de constatar la eventual existencia de parentesco de consanguinidad, con fecha 10 de abril de 2013 se tomó declaración a la señora [REDACTED] Directora Regional del Consejo de la Cultura y las Artes, y con fecha 11 de abril de 2013, al señor [REDACTED] uno de los ganadores del concurso, quienes expresaron conocerse por el ambiente artístico en el que se desenvuelven y afirman que no tienen ninguna relación de parentesco.

Al respecto, este Organismo Contralor verificó mediante la revisión de los antecedentes extraídos desde la página del Servicio de Registro Civil e Identificación, que efectivamente no existe una relación de consanguinidad entre la señora [REDACTED] y el señor [REDACTED].

5. Criterios de evaluación del proyecto.

Dentro de los aspectos denunciados por el recurrente, se hace referencia a los criterios de evaluación, señalando que éstos serían poco claros y contradictorios, y que la forma en que habría sido evaluado tiene que ver con la etapa de admisibilidad de los proyectos.

Para verificar lo anterior, se tomó declaración al señor [REDACTED] Encargado de Fondos Concursables de Cultura, quien, con fecha 10 de abril de 2013, explica el proceso de evaluación y selección de los proyectos ganadores, destacando en su relato que el procedimiento se lleva a cabo a través de un sistema informático interno dispuesto por el CNCA, habilitado para que cada evaluador ingrese al sistema como usuario y pueda realizar las evaluaciones correspondientes. Lo anterior, se pudo comprobar en el Servicio, al ingresar a dicho sistema informático interno del CNCA.

Es relevante destacar que en las bases del concurso los criterios de evaluación aparecen nombrados sin definición alguna, mientras que en el artículo 18 del decreto N° 65, de 2004, del Ministerio de Educación, Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes –modificado por el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

decreto N° 144, de 2011, de la misma Secretaría de Estado-, se establecen tales criterios con sus respectivas explicaciones.

Además, el inciso segundo del artículo 18 del referido cuerpo normativo, indica que las Bases de los concursos podrán desarrollar o desglosar estos criterios de acuerdo a la naturaleza del mismo y deberán señalar las ponderaciones y puntajes a cada uno de los criterios de evaluación y de selección, según corresponda.

Considerando la denuncia formulada por el recurrente, la falta de descripción de los criterios de evaluación en las bases habría tendido a la confusión por parte del denunciante, ya que la fundamentación del criterio de coherencia en la Ficha Única de Evaluación (F.U.E.), el denunciante la habría atribuido a la admisibilidad, y no al criterio en el que habría sido evaluado su proyecto.

En esta materia, es menester mencionar, a partir de lo antes descrito, que acorde a lo establecido en el artículo 98 de la Constitución Política de la República y en la ley N° 10.336, de la Organización y Atribuciones de la Contraloría General, a este Órgano de Control sólo le compete pronunciarse sobre la legalidad del concurso, quedando a juicio del evaluador respectivo, sobre la base de los antecedentes presentados por los postulantes, la asignación del puntaje que corresponda para cada criterio que se debe analizar. (Aplica dictámenes N°s. 26.778, de 2011, y 7.579, de 2013).

6. Trayectoria del jurado que selecciona los proyectos ganadores.

En la denuncia efectuada por el recurrente se menciona que no habría mayores antecedentes de los demás miembros del jurado que participó en la selección de la línea de financiamiento, que avalen su competencia con título, especialidad, trayectoria y prestigio artístico.

Dentro de la información que proporcionó el Consejo Regional de la Cultura y las Artes a esta Contraloría Regional, se encuentran los antecedentes curriculares de los integrantes de los comités de evaluación y los jurados de las líneas de financiamiento, señalando expresamente los títulos profesionales que poseen y las especialidades que cada uno ha ido desarrollando en su experiencia profesional.

A este respecto, el artículo 6°, N° 5, de la ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, señala, dentro de las atribuciones del Directorio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que le corresponderá designar a las personas que integrarán los Comités de Especialistas, la Comisión de Becas y los jurados que deban intervenir en la selección y adjudicación de recursos a proyectos que concursen al Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, quienes deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución a la cultura nacional o regional. Para tales efectos, le corresponderá al Comité Consultivo Nacional y a los Comités Consultivos Regionales, en su caso, proponer especialistas, jurados e integrantes de la Comisión de Becas, conforme lo establece el artículo 13 del mismo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De la misma forma, la jurisprudencia administrativa indica que los comités de especialistas y los jurados de los concursos están compuestos por personas que son designadas por el CNCA en razón de su trayectoria en el ámbito cultural, nacional o regional, y sólo ejercen sus funciones en la convocatoria para la cual fueron nombrados, según lo previenen los artículos 8° y 10 del decreto N° 65, de 2004, del Ministerio de Educación.

De acuerdo a lo expresado, es competencia del CNCA designar a los especialistas que evaluarán, y al jurado que seleccionará los proyectos ganadores, en base a la trayectoria en el ámbito cultural regional, por tanto, designarlos es una decisión privativa del servicio. (Aplica dictamen N° 7.579, de 2013).

7. Diferencia entre las bases concursales y el reglamento del FONDART.

Producto de la investigación realizada, se constató una discordancia entre las bases concursales que rigen la línea de Fomento de las Artes y el decreto N° 65, de 2004, Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.

De acuerdo a las actas de las sesiones de jurado, publicadas en el portal electrónico del servicio, en las líneas de: Desarrollo Cultural Regional, Conservación y Difusión del Patrimonio Cultural, Desarrollo de Culturas Indígenas, Desarrollo de Infraestructura Cultural y Fomento de las Artes, el jurado que participó en las sesiones estuvo compuesto por seis especialistas.

Esta condición, contraviene lo que establece el artículo 11, inciso cuarto, del reseñado texto reglamentario, norma que dispone que los jurados estarán integrados por personas nombradas por el Directorio y estarán compuestos por un mínimo de tres miembros. En todo caso, su número de integrantes siempre deberá ser impar.

De esta forma, atendida la última condición expuesta, las sesiones de jurado no respetaron lo previsto por el reglamento del FONDART, precitado.

Ahora bien, en el capítulo IV, N° 7, de las bases del concurso, que se refiere a los comités de especialistas y jurado, se establece que el quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros del o los Comités y del Jurado, respectivamente, y sus acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de sus integrantes, en forma fundada, de acuerdo a los criterios de evaluación y selección, según sea el caso. En caso de empate, dirimirá su presidente.

De este modo, las bases del concurso no se condicen con lo preceptuado en el reglamento del FONDART, que señala que el número de miembros del jurado deberá ser siempre impar. Por tanto las bases del concurso no se ajustan, en este aspecto, a lo que dicta el reglamento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES.

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, se concluye lo siguiente;

Respecto del numeral 1, sobre la publicación de la nómina de integrantes, ésta a la fecha del presente informe se encuentra publicada, por lo que se ha corregido el hecho observable.

En lo concerniente al numeral 2, sobre la presunta incompatibilidad de funciones entre el cargo de Jueza Titular del Juzgado de Letras del Trabajo y la participación como jurado en el concurso de la línea de Fomento de las Artes del FONDART, es dable indicar que la determinación del alcance del artículo 261 del Código Orgánico de Tribunales –relativo a las incompatibilidades de funciones que afectan a los jueces- se encuentra en el ámbito de atribuciones de la autoridad judicial, razón por lo que no compete a esta Entidad Fiscalizadora pronunciarse sobre el particular. Debido a lo anterior, esta Contraloría Regional cumple con remitir una copia del presente informe a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas.

Pese a lo expuesto, se recomienda al servicio que, para futuros concursos públicos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, tenga a bien considerar las eventuales incompatibilidades que puedan existir al momento de determinar a los especialistas integrantes del comité de evaluadores y jurado, que evaluarán y seleccionarán los proyectos ganadores.

Sobre lo señalado en el numeral 3, se constató que aun cuando la jurado del concurso, señora [REDACTED] y el ganador del concurso, señor [REDACTED], se conocían por haber asistido a un seminario de perfeccionamiento, dicho hecho no condicionó el resultado final del concurso.

Acerca de lo indicado en el numeral 4, se comprobó que no existe relación de parentesco entre la Directora del Consejo Regional de la Cultura y las Artes, señora [REDACTED] y el ganador del concurso señor [REDACTED] por lo que se descarta la concurrencia de alguna inhabilidad por parte del señor [REDACTED] en su participación en el concurso.

En lo relativo al numeral 5, no corresponde que esta Entidad Fiscalizadora se pronuncie respecto a los criterios de evaluación en un proceso concursal, sino que sólo le concierne manifestarse acerca de la legalidad del concurso, por lo que la asignación del puntaje que corresponda para cada criterio que se analiza queda a juicio de los evaluadores.

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda al servicio que en lo sucesivo las bases de sus concursos contengan reglas lo suficientemente explícitas en la descripción de los criterios de evaluación, para no tender a la confusión de los postulantes.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En relación a lo señalado en el numeral 6, es competencia del CNCA designar a los especialistas que evaluarán y al jurado que seleccionará los proyectos ganadores, en base a la trayectoria en el ámbito cultural regional, por tanto, designarlos es una decisión privativa del servicio.

En cuanto al numeral 7, la contrariedad que existe entre las bases concursales y el reglamento del FONDART, se funda en la cantidad de integrantes del jurado que pueden seleccionar los proyectos. En efecto, mientras que el reglamento establece que el jurado debe ser siempre impar, las bases concursales no expresan tal condición. Por tanto, se recomienda al Consejo Regional de la Cultura y las Artes, que para futuros concursos públicos del FONDART, tenga a bien procurar que las bases concursales se apeguen estrictamente al tenor del reglamento del FONDART, a fin de que, en lo sucesivo, los procesos licitatorios que lleve a cabo cumplan con la respectiva preceptiva regulatoria.

Ahora bien, es menester hacer presente, que la incorrección anteriormente descrita, no ha sido determinante, por cuanto no ha significado una alteración del resultado final de la adjudicación del concurso de la especie, por lo que aquella mantiene sus efectos, en atención a que el vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado. En el caso en análisis, las anomalías constatadas no guardan relación con aspectos objeto de evaluación, ni han significado privilegiar a uno de los oferentes en perjuicio de los demás.

Finalmente, corresponde advertir que, si bien la autoridad administrativa tiene la obligación de dejar sin efecto los actos administrativos ilegales, aun cuando hayan sido cursados sin objeciones, como acontece en el presente caso, dicho deber está limitado por la existencia de situaciones jurídicas consolidadas y la buena fe de terceros involucrados, lo que hace imposible la invalidación del concurso en cuestión, a pesar de que las bases del concurso, en lo que respecta al número de integrantes del jurado, no se ajustaron plenamente al decreto N° 65 de 2004, de Ministerio de Educación. (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 64.567, de 2012).

Saluda atentamente a Usted,

JEFE UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN
Contraloría Regional de Magallanes
y Antártica Chilena
SUBROGANTE





www.contraloria.cl